



Oficio  
Prórroga de Autorización de  
Acopio de Residuos Peligrosos.

Folio  
DFMARNAT/7196/2018

Lugar  
Toluca, Estado de México

Fecha  
14 de diciembre de 2018

Reactivación y comen resolutorio

**MIGUEL VARGAS PACHECO  
PRESENTE**

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 19 de octubre del año en curso, mediante el cual la empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, solicita la Prórroga a la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad II. Centro de Acopio, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 03 de agosto de 2009, esta Delegación Federal, emitió la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-45-09, mediante Oficio No. DFMARNAT/1748/2009, a favor de Miguel Vargas Pacheco, con una vigencia de diez años.
2. Que con fecha 20 de julio de 2015, esta Delegación Federal, emitió la modificación a la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-45-09, mediante Oficio No. DFMARNAT/3744/2015, a favor de Miguel Vargas Pacheco.
3. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 19 de octubre de 2018, la empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, solicita Prórroga a la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad II. Centro de Acopio, registrado con la Bitácora No. 15/FP-0308/10/18.
4. Que con fecha 31 de octubre de 2018, esta Secretaría emitió el oficio No. DFMARNAT/6559/2018, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a la empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO a través su Representante Legal.
5. Que el 20 de noviembre de 2018, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/6559/2018, del 31 de octubre de 2018.
6. Que el periodo para presentar la información y documentación complementaria transcurrió del 21 de noviembre al 03 de diciembre de 2018
7. Que el 27 de noviembre de 2018, la empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, ingresó la información y documentación solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/6559/2018, del 31 de octubre de 2018, del trámite de Prórroga a la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos; y,

**CONSIDERANDO**

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, otorga la presente:

**AUTORIZACIÓN NO. 15-II-45-09 PRÓRROGA 2018**

La presente Autorización se rige por los siguientes:

**TÉRMINOS**

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final,



éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

#### CONDICIONANTES

**PRIMERA.-** La presente Prórroga de la Autorización se otorga con **una vigencia de cinco años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

**SEGUNDA.-** La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

**TERCERA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una **actualización** a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

**CUARTA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

**QUINTA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

**SEXTA.-** Se deroga.

**SÉPTIMA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes



**OCTAVA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

**NOVENA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberán participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

**DÉCIMA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el **cierre** de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

**DÉCIMA TERCERA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, no debe realizar algún tipo de tratamiento que **modifique** la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

**DÉCIMA CUARTA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, no debe almacenar residuos **no peligrosos** dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

**DÉCIMA QUINTA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la **póliza** de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

**DÉCIMA SEXTA.-** La presente Prorroga de la Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: aceites usados (lubricante, hidráulico, soluble, dieléctrico, de corte y de aguas aceitosas); textiles (trapo, estopa, guantes, mandiles, overoles, mecate) contaminados con (grasas, aceites, pintura y/o solvente); sólidos (papel, cartón madera, aserrín, tierra, plástico, asfalto) contaminados con (grasas, aceites, pintura y/o solvente); lodos aceitosos; baterías y pilas usadas; desechos de mantenimiento automotriz (filtros de aceite y gasolina, balatas, bujías, plásticos, anticongelante, líquido de frenos); envases y tambos vacíos impregnados de (aceite, pinturas, solventes y productos químicos); combustibles sucios; adhesivos, pegamentos, pinturas y tintas caducas o contaminadas con residuos peligrosos; lámparas fluorescentes; balastos; basura industrial contaminada con residuos peligrosos; sólidos (concreto, suelo, grava, arena, metales, residuos de varilla de soldadura, material absorbente, manguera, chatarra, vidrio, componentes electrónicos, cartuchos de tintas y tonner) contaminados con (grasa, aceite, solvente y/o pintura); tierra



contaminada con azufre; envases de aerosoles, medicamento caduco; producto químico obsoleto y/o caduco; residuos de asbesto; lodos con hidrocarburo; aditivo para concreto; solventes gastados, thinner gastado, residuos de grasa y chapopote; en cuatro tanques verticales, con capacidad de 50 m3 cada uno, además de un área techada para almacenar en diversos contenedores de 257.5 m2, para el almacén ubicado en **Calle 3 S/N esq. Calle 4 Mza. 2 Lt. 3, Paraje el Faro, Acolman, Estado de México**, con capacidad anual para el almacenamiento de **3,285 (tres mil doscientas ochenta y cinco) toneladas**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO a través de su Representante Legal, deberá presentar el Oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), 10 días hábiles después de haber sido notificado por la misma instancia, en el que se avale el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Autorización de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 15-II-45-09, emitida por esta Delegación Federal mediante Oficio No. DFMARNAT/1748/2009 de fecha 03 de agosto de 2009, a favor del C. MIGUEL VARGAS PACHECO,

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

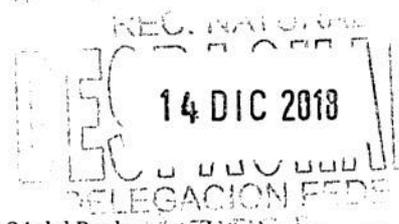
La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra La empresa denominada MIGUEL VARGAS PACHECO, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización

**ATENTAMENTE**

**ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



c.c.p.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas- México, D.F.  
Lic. Mireya Salas Carrillo. - Delegada de la PROFEPA en el Estado de México. - Toluca, Méx.  
Expediente

EMM/JJB\*

Bitácora: 15/FP-0308/10/18, Folios: 7661/18, 8550/18

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*